

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 23 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que diere lugar á las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

Suscripcion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripcion para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á 10 céntimos de peseta por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 2 de Abril.)

MINISTERIO DE ESTADO.

CANCILLERÍA.

Convenio estableciendo una Union internacional para la proteccion de obras artísticas y literarias.

Conclusion (1).

PROTOCOLO FINAL.

Al momento de firmar el Convenio celebrado con fecha de hoy, los infrascritos Plenipotenciarios han declarado y estipulado lo que sigue:

1.º En lo que se refiere al artículo 4.º, queda convenido que los países de la Union que conceden á las obras fotográficas el carácter de obras artísticas, se obligan á admitirlas en cuanto entre en vigor el Convenio celebrado en la fecha de este dia, para que disfruten de los beneficios del mismo. Se entiende que no estén obligados á proteger á los autores de dichas obras, salvo los arreglos internacionales que existan ó que puedan hacerse, sino en cuanto su legislacion lo permita.

Se entiende que la fotografía autorizada de una obra de arte protegida goza en todos los países unidos de la proteccion, en el sentido de dicho Convenio, mientras dure el derecho principal de reproduccion de la obra misma, y en los límites de los Convenios privados entre los derecho habientes.

2.º Respecto al art. 9.º se conviene que los países unidos, cuya legislacion

comprende implícitamente entre las obras dramáticas musicales las coreográficas, admiten dichas obras á disfrutar de las ventajas del Convenio celebrado con esta fecha.

Se acuerda, además, que las dificultades que se originen respecto á la aplicacion de esta cláusula, deberán someterse á la apreciacion de los Tribunales respectivos.

3.º Se entiende que la fabricacion y venta de instrumentos para reproducir mecánicamente piezas musicales de dominio privado, no están consideradas como falsificacion musical.

4.º El acuerdo comun, previsto en el art. 14 del Convenio, queda determinado en la forma siguiente:

Se aplicará el Convenio á las obras que no pertenecen al dominio público en el momento de ponerlo en vigor con arreglo á las estipulaciones relativas á él, contenidas en los Convenios especiales existentes ó que puedan celebrarse.

A falta de estipulaciones análogas entre los Estados de la Union, los países respectivos dispondrán cada uno en cuanto les concierna, y con arreglo á la legislacion interior, la forma en que ha de aplicarse el principio contenido en el art. 14.

5.º Se organizará la Oficina internacional prevista en el art. 16 del Convenio, por medio de un reglamento que el Gobierno de la Confederacion suiza tiene encargo de redactar. El idioma oficial de la mencionada dependencia será el francés.

Dicha Oficina reunirá las noticias de todo género relativas á la proteccion de los derechos de autor sobre sus obras literarias y artísticas; las coordinará y las hará publicar.

Procederá á los estudios de utilidad comun relativos á los países unidos, y redactará, sirviéndose de los documentos puestos á su disposicion por las diversas administraciones, un periódico, en lengua francesa, que trate de asuntos concernientes al objeto de la Union. Los Gobiernos de estos países se reservan el derecho de autorizar, de comun acuerdo, á la Oficina, para publicar ediciones en uno ó varios idiomas, en el caso de que la experiencia demuestre ser necesario.

La Oficina internacional deberá siempre prestarse á facilitar á los miembros de la Union cuantos antecedentes necesiten respecto á las cuestiones relativas á la proteccion de las obras literarias y artísticas.

La Administracion del país donde deba celebrarse una Conferencia, preparará sus trabajos, ayudada por la Oficina internacional.

El Director de esta asistirá á las sesiones de las Conferencias, pudiendo tomar parte en la discusion sin voto deliberativo. Redactará una Memoria anual de los trabajos de la misma, que ha de comunicarse á todos los miembros de la Union.

Los gastos de la Oficina internacional serán costeados por los países unidos; hasta que otra cosa se decida, no excederán de 60.000 francos al año, cantidad que podrá aumentarse en caso necesario, si así se resuelve en las Conferencias de que trata el artículo 17.

A fin de fijar la parte con que debe contribuir cada uno al pago de la suma total de gastos, los Estados contratantes, y los que ulteriormente se adhieran á la Union, se dividirán en seis clases, contribuyendo cada una en la proporcion de cierto número de unidades, á saber:

Primera clase.....	25 unidades
Segunda »	20 »
Tercera »	15 »
Cuarta »	10 »
Quinta »	5 »
Sexta »	3 »

Estos coeficientes serán multiplicados por el número de países de cada clase, y la suma de los productos así obtenidos dará el número de unidades por el cual debe dividirse el gasto total. El coeficiente dará el importe de la unidad de gasto.

Cada país declarará, en el momento de su adhesion, á cuál de dichas clases desea pertenecer.

La Administracion suiza preparará el presupuesto de la Oficina, y vigilará sus gastos, hará los pagos anticipados que sean necesarios, y hará la cuenta anual, que ha de comunicarse á todas las demás Administraciones.

6.º La próxima Conferencia tendrá lugar en París, dentro del plazo de cuatro á seis años, desde que entre en vigor el Convenio.

El Gobierno de la República francesa fijará la fecha del Convenio, dentro de este límite, después de haber pedido su parecer á la Oficina internacional.

7.º Queda convenido que para el canje de ratificaciones de que trata el art. 21, cada parte contratante debe remitir una sola plenipotencia, que se depositará con las de los otros países en los archivos del Gobierno de la Confederacion suiza, y recibirá un ejemplar del acta de canje de ratificaciones, firmada por los Plenipotenciarios que hayan tomado parte en este acto.

El presente Protocolo final, que se ratificará al mismo tiempo que este Convenio, será considerado como formando parte integrante de él, y tendrá la misma fuerza, valor y duracion.

En fe de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios lo han firmado.

Hecho en Berna el dia 9 del mes de Setiembre del año de 1886.—Por España, Almina, Villaamil.—Por Alemania, Otto Von Bulow.—Por Bélgica, Mauricio Defosse.—Por Francia, Manuel Arago.—Por Gran Bretaña, F. O. Adams, J. H. G. Bergue.—Por Haiti, Luis José Janvier.—Por Italia, C. de Beccaria.—Por Liberia, Koentzer.—Por Suiza, Droz, L. Ruchonet, A. d'Orelli.—Por Túnez, L. Renault

PROTOCOLO

En el momento de proceder á la firma del acta dando fe del depósito de las de ratificacion expedidas por las Altas Partes signatarias del Convenio fecha 9 de Setiembre de 1886, concierne al establecimiento de una Union internacional para la proteccion de las obras literarias y artísticas.

S. E. el Sr. Ministro de España reiteró, en nombre de su Gobierno, la declaracion consignada en el acta de la Conferencia de 9 de Setiembre de 1886, y segun la cual la adhesion de

(1) Véase el Boletín oficial de ayer.

su país al Convenio, implica la de todos los territorios dependientes de la Corona española.

Los infrascriptos tomaron acta de esta declaración.

En fe de lo cual firmaron el presente Protocolo, hecho en Berna en nueve copias el 5 de Septiembre de 1887.—Por España (firmado), Conde de la Almina.—Por Alemania (firmado), Alfredo Bulow.—Por Bélgica (firmado), Henry Loumyer.—Por Francia (firmado), Emmanuel Arago.—Por la Gran Bretaña (firmado), F. O. Adams.—Por Haití (firmado), Louis Joseph Janvier.—Por Italia (firmado), Fé.—Por Suiza (firmado), Droz.—Por Túnez (firmado), H. Manhand.

ACTA DE DEPÓSITO

Con arreglo á las disposiciones del artículo 21, primer párrafo del «Convenio concerniente al establecimiento de una Union internacional para la protección de las obras literarias y artísticas», hecha en Berna el 9 de Septiembre de 1886, y de la invitación subsiguiente dirigida con este objeto por el Consejo federal suizo á los Gobiernos de las Altas Partes contratantes, los infrascriptos se han reunido hoy en el Palacio Federal de Berna para proceder al examen y al depósito de las ratificaciones:

De S. M. Católica el Rey de España, en su nombre S. M. la Reina Regente del Reino.

De S. M. el Emperador de Alemania, Rey de Prusia.

De S. M. el Rey de los Belgas.

Del Presidente de la República francesa.

De S. M. la Reina del Reino Unido de la Gran Bretaña y de Irlanda, Emperatriz de las Indias.

Del Presidente de la República de Haití.

De S. M. el Rey de Italia.

Del Consejo Federal de la Confederación suiza.

De S. A. el Bey de Túnez, sobre el mencionado Convenio internacional, seguido de un artículo y de un Protocolo final.

Se han exhibido las plenipotencias de estas actas de ratificación, y habiéndolas encontrado en buena y debida forma, se entregaron al Presidente de la Confederación suiza para ser depositadas en los Archivos del Gobierno de este país, conforme al párrafo séptimo del Protocolo final del citado Convenio.

En fe de lo que los infrascriptos han extendido este acta, que firmaron y sellaron con sus armas.

Hecho en Berna el 5 de Septiembre de 1887 en nueve copias, una de las cuales quedará depositada en los Archivos de la Confederación suiza con las plenipotencias para la ratificación.—Por España (L. S.), firmado, Conde de la Almina.—Por Alemania (L. S.), firmado, Alfredo Bulow.—Por Bélgica (L. S.), firmado, Henry Loumyer.—Por Francia (L. S.), firmado, Emmanuel Arago.—Por la Gran Bretaña (L. S.), firmado F. O. Adams.—Por Haití, L. S.), firmado, Louis Joseph Janvier.—Por Italia (L. S.), firmado, Fé.—Por Suiza (L. S.), firmado, Droz.—Por Túnez (L. S.), firmado, H. Manhand.

ACTA.

Los Plenipotenciarios infrascriptos, reunidos para proceder á la firma del Convenio referente al establecimiento de una Union internacional para la protección de las obras literarias y ar-

tísticas han canjeado las declaraciones siguientes:

1.ª En lo que se refiere á la adhesión de las colonias ó posesiones extranjeras contenidas en el art. 19 del Convenio:

Los Plenipotenciarios de S. M. Católica el Rey de España, reservan á su Gobierno la facultad de dar á conocer su determinación en el momento del canje de ratificaciones.

El Plenipotenciario de la República Francesa, declara que la adhesión de su país lleva consigo la de todas las colonias de Francia.

Los Plenipotenciarios de S. M. Británica, declaran que la adhesión de la Gran Bretaña al Convenio para la protección de las obras literarias y artísticas comprende el Reino Unido de la Gran Bretaña ó Irlanda y todas las colonias y posesiones extranjeras de Su Majestad Británica.

Reservan, sin embargo, á su Gobierno la facultad de denunciar en todo tiempo separadamente para una ó más de las colonias ó posesiones siguientes en la forma que indica el artículo 20 del Convenio, á saber: las Indias, los dominios del Canadá, Terranova, el Cabo, Natal, la Nueva Gales del Sur, Victoria, Queensland, la Tasmania, la Australia Meridional y la Australia Occidental y la Nueva Zelanda.

2.ª En lo que se refiere á la clasificación de los países de la Union para el pago de los gastos de la Oficina internacional (párrafo 5.º del Protocolo final), los Plenipotenciarios declaran que sus respectivos países deben colocarse, con respecto á su clase, en la forma siguiente:

Alemania	1.ª clase.
Bélgica	2.ª »
España	3.ª »
Francia	4.ª »
Gran Bretaña	1.ª »
Haití	5.ª »
Italia	1.ª »
Suiza	3.ª »
Túnez	6.ª »

El Plenipotenciario de la República de Liberia, declara que los poderes que ha recibido de su Gobierno le autorizan para firmar el Convenio, pero que no ha recibido instrucciones en cuanto á la clase en que este país cree debe ser incluido para contribuir á los gastos de la Oficina internacional. En su consecuencia, reserva sobre este punto determinación de su Gobierno, que la dará á conocer cuando se verifique el canje de ratificaciones.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios respectivos han firmado la presente acta.

Hecho en Berna el 9 de Septiembre de 1886.—Por España (firmado), Almina, Villa-amil.—Por Alemania (firmado), Otto Von Bulow.—Por Bélgica (firmado), Maurice Defosse.—Por Francia (firmado), Emmanuel Arago.—Por la Gran Bretaña (firmado), F. O. Adams, J. H. G. Bergue.—Por Haití (firmado), Louis Joseph Janvier.—Por Italia (firmado), C. de Beccaria.—Por Liberia (firmado), Koentzer.—Por Suiza (firmado) Droz, L. Buchonnet, A. de Orelli.—Por Túnez (firmado), Renault.

(Gaceta del 18 de Marzo.)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar en

pública subasta sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón, para la construcción de sábanas, con destino al material de acuartelamiento, se convoca por el presente anuncio á todos los que puedan tomar parte en ella, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación será simultánea y tendrá lugar en esta Dirección y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Galicia, Granada, Castilla la Vieja, Burgos y Baleares, el día 11 de Mayo próximo venidero, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de la tela que se subasta.

2.ª El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contratación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

3.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

4.ª El precio límite fijado, es el de una peseta veintiocho céntimos por metro lineal.

Madrid 31 de Marzo de 1888.—G. y Goyeneche.

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de... y domiciliado en..., enterado del anuncio de convocatoria publicado en la *Gaceta de Madrid* (ó *Boletín oficial* de...) el día... de... número..., según el cual han de ser contratados sesenta y ocho mil metros de lienzo de algodón para el servicio de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á entregarlos al precio de... (en letra) pesetas el metro. Y para que sea válida esta proposición acompaña el documento justificativo del depósito de... hecho en la Caja general de Depósitos (ó en la sucursal de la Caja de Depósitos de...) según lo prevenido en las condiciones 6.ª y 7.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISION PROVINCIAL

DE

SANTANDER.

Extracto de la sesión del día 31 de Marzo de 1888.

Sr. Alonso, Diaz de la Pedraja, Lopez del Rivero, Sanz Trápaga y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Quedar enterada del acta de replanteo de las obras del trozo 1.º de la carretera de Santillana á Ubiarco y de la fecha en que dieron principio y suplir al Sr. Gobernador que instruya con la premura posible el expediente de expropiación de las fincas que han de ocuparse con dichas obras.

Aprobar el presupuesto de gastos carcelarios del partido judicial de Castro-Urdiales para el ejercicio de 1888 á 89.

Preguntar al Director de la cárcel correccional de Torrelavega los efectos que son necesarios para atender á

la asistencia de los presos enfermos y la forma en que se ha venido prestando este servicio desde que se instaló la cárcel hasta la fecha.

Señalar el día 6 de Abril próximo para que se presente á ser reconocido definitivamente el mozo útil condicional, Pedro Alfonso Rodriguez, número 7 del Ayuntamiento de Voto en el primer reemplazo de 1885.

Remitir al Alcalde de Enmedio el certificado de hallarse sirviendo como cabo primero en el regimiento de infantería de Luzon, Pedro Fernandez Montes, que ha enviado el Coronel del mismo regimiento.

Pedir informe al Jefe de la zona militar de Santander sobre las causas por qué no se haya incluido en el sorteo del reemplazo de 1887 al mozo Melchor Ruiz Cuevas, del Ayuntamiento de Udias.

Trasladar, previa declaración, al director de carreteras de la zona oriental, el nuevo oficio del Alcalde de Soba relativo á la adopción de medidas para evitar el peligro que amenazan las piedras desprendidas de la montaña para el pueblo de Ason y á la carretera de Arredondo al Portillo de la Sia.

Informar al Sr. Gobernador civil en un expediente del Ayuntamiento de Santander relativo al nombramiento de Director de caminos, paseos y arbolados.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Extracto de la sesión del día 2 de Abril de 1888.

Señores Alonso, Diaz de la Pedraja, Lopez del Rivero y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos: Suspender, por ahora, los procedimientos de apremio contra el Ayuntamiento de Ampuero por sus débitos á los fondos provinciales en atención á la cantidad que ha satisfecho á los mismos.

Devolver al Alcalde de Cabezon de Liébana las relaciones de las pérdidas y daños causados en aquel distrito por el último temporal de nieves á fin de que sean autorizadas debidamente y se formen las diligencias que han debido precederlas.

Disponer que se dé cuenta á la Diputación, que ha de reunirse en este mismo día, del expediente relativo al consentimiento que, para contraer matrimonio, solicita el expósito Aniceto San Emeterio, residente en Collinos.

Devolver al Alcalde de Los Corrales el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba el mozo Aureliano Perez Villegas, de aquel Ayuntamiento en el reemplazo de 1887, á fin de que se llenen los requisitos necesarios para que surta los efectos legales.

Interesar del señor Jefe de la zona militar de Santander que en este día ó en el de mañana se verifique un sorteo supletorio con el mozo del reemplazo de 1887, por el Ayuntamiento de Udias, Melchor Ruiz Cuevas, á fin de que pueda cubrir la suerte que le alcanza.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario interino, Javier de la Revilla.

Relacion nominal por procedencias que vencen en dicho mes por venta de bienes desamortizados en esta provincia.
VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876.

Libro.	Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
	Fólio.	Plazo.								Plas.	Cs.	
3.º	107	18	D. Nicolás Cavia.	Santander.	Rústica.	Clero.	1.147 á 53.	Riotuerto.	17 Abril 1888.	8	75	
»	108	18	Francisco Gonzalez.	Udias.	Idem.	Idem.	6.083 á 96.	Udias.	»	62	50	
»	112	18	Sotero Gutierrez.	Torres.	Idem.	Idem.	7.675 á 85.	Idem.	»	27	50	
4.º	177	16	Francisco del Campo.	Potes.	Idem.	Idem.	1.512 á 25.	Castro ó Cillorigo.	»	35	25	
»	183	17	Bernardo Velez.	Mazcuerras.	Idem.	Idem.	553 á 61.	Mazcuerras.	»	21	50	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que expresa esta relacion se inserta en el periódico oficial de la provincia con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878, publicada en el *Boletín oficial* del dia 1.º de Julio siguiente, encargando á los Eres. Alcaldes procuren por todos los medios que su celo les sugiera llegue á conocimiento de aquellos, con objeto de que cumplan cuanto en aquella ley se ordena, pues de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 2 de Abril de 1888.

El Administrador de Propiedades é Impuestos,

DIONISIO LEON

Anuncio.

El Director del Colegio de San Juan Bautista de Santoña don Santiago Lafuente me dice, con fecha 21 de Marzo último, que habiendo presentado la dimision del cargo de Director de dicho Colegio le ha sido admitida por la señora Duquesa de Santoña, nombrando en su lugar al profesor del mismo colegio don Carlos Albo.

A su vez este me participa con fecha 26 del mismo mes, que para la vacante que deja don Santiago Lafuente en la Cátedra de primer año de latin ha sido nombrado don Tomás Montero que actualmente desempeña en el mismo colegio el segundo año de la misma asignatura.

Con fecha 28 del mismo mes de Marzo me dice el Director del Colegio de San Sebastian de Reinos que en primero de dicho mes de Marzo ha sido nombrado profesor de Geografía, Historia Universal y de España en el mismo Colegio el Licenciado en Filosofía y Letras don Jesus Martinez.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento del artículo primero del decreto de 29 de Setiembre de 1874.

Santander 2 de Abril de 1888.—El Director, Agustin Gutierrez.

Providencias judiciales.

D. ANGEL RANCAÑO Y BERMUDEZ, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que para el dia treinta de Abril próximo, y hora de las diez de la mañana, se sacarán á subasta en la sala de audiencia de este Juzgado las fincas siguientes:

Pesetas.

- 1.ª Una casa de habitacion, sin número de gobierno, con un portal abierto para suelta de carros, en el sitio llamado Puente Grande, término del pueblo de Lamadrid, Ayuntamiento de Valdáliga. La casa se compone de piso bajo, alto y desvan: mide una superficie cuadrada de sesenta metros. El portal on á tejavana mide una superficie cuadrada de ciento treinta metros, formando una sola finca la casa y el portalou, que linda al Este y Norte con otra finca de don Amceto Perez, al Sur, por donde tiene su entrada, con terreno servidumbre de la misma casa y portalou, que da á la carretera de Torrelavega á Unquera, y al Oeste con una caseta y cuadra de herederos de don Sotero Perez de la Canal, y vale toda la finca tres mil doscientas pesetas 3.200
- 2.ª Una finca rústica á tierra labrantía y prado, cerrado sobre sí, en el mismo sitio que la anterior, que mide como dos hectáreas; linda al Este y Norte

INSTITUTO PROVINCIAL Pesetas.

su cerradura, el monte de Lamadrid, presa del molino del Concejo y Arroyo de Puente Grande y terreno comun y las Salinas de Pozo Salado y la carretera de Torrelavega á Unquera, por cuyo viento cursa una parte de la finca, de Oeste al Norte el rio del Molino llamado Concejo y al Oeste linda con dicha casa y portalon, la carretera de Torrelavega á Unquera, su cerradura y el rio del Molino del Concejo, tasada en dos mil quinientas pesetas. . 2.500

La descripcion anteriormente hecha de las fincas cuya subasta se anuncia, conviene exactamente con la diligencia de embargo de las mismas, embargo del que se tomó anotacion preventiva en el Registro de la propiedad de este partido con fecha treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y cuatro en la forma que expresa la siguiente nota:

«Hechas las anotaciones preventivas que se ordenan en el anterior mandamiento respecto de las dos fincas que el mismo comprende, si bien la segunda tan solo con una cabida de veinte y un áreas cuarenta y cinco centiáreas, únicas que aparecen inscritas á nombre del deudor en el tomo treinta y ocho del Ayuntamiento de Valdáliga, folio cincuenta y cuatro vuelto, finca número dos mil seiscientos cincuenta y uno duplicado, y en el tomo treinta y cinco del propio Ayuntamiento, folio doscientos cuarenta y siete, finca número dos mil setecientos cincuenta y dos; anotaciones ambas letra C.

El perito encargado de practicar la tasacion las describe en la forma siguiente:

Una casa de habitacion, sin número de gobierno, con un portalon abierto para suelta de carrós, compuesta la casa de piso suelo, principal y desvan, con su entrada principal al Sur, con una superficie de setenta metros cuadrados, que tasa en dos mil quinientas pesetas, y el portalon á tejavana mide una superficie de ciento treinta metros cuadrados que tasa en setecientas pesetas, y una finca rústica cerrada sobre sí, de sesenta y cuatro áreas y cuarenta y cuatro centiáreas á tierra labrantia; una hectárea setenta y cinco áreas y cuarenta y dos centiáreas á prado y tres hectáreas veintidos áreas y veinte centiáreas á pastiza, rozo y castros, conteniendo además esta finca cincuenta álamos y alisas, y tasa el total de ellas en dos mil quinientas pesetas, componiendo con la casa y portalon una sola finca, radicante en el pueblo de Lamadrid, sitio llamado Puente Grande, Ayuntamiento de Valdáliga, que mide cinco hectáreas, sesenta y tres áreas y noventa y seis centiáreas; linda al Norte y Este su cerradura, el monte de Lamadrid, presa del Molino del Concejo, arroyo de Puente Grande y terreno comun, al Sur donde en línea al Norte cruza la finca el rio de expresado Molino; linda con su cerradura terreno comun, la carretera de las Salinas del Pozo Salado y la carretera de Torrelavega á Tinamayor, y al Oeste con una caseta cuadra de herederos de don Sotero Perez de la Canal, dicha carretera de Torrelavega á Tinamayor, su cerradura

ra y terreno comun; que en total tasa en cinco mil setecientas pesetas.

La subasta se verifica para pagar con su producto al Procurador don Antonio Fernandez Ruiz la cantidad de tres mil once pesetas veinte y cinco céntimos y costas que reclama á don Aniceto Perez y Gutierrez, vecino de Lamadrid, en diligencias de cuenta jurada que formuló contra este para obtener el pago de derechos y reintegrarse de gastos realizados á su nombre en pleito que sostuvo con don Juan Pereda y don Fermin Calderon.

Se advierte que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion dada á los bienes, cuya subasta se anuncia; que los licitadores para poder tomar parte en ella deberán consignar sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicha tasacion; que no existen otros títulos de propiedad que los que pueden resultar de la inscripcion hecha á nombre del ejecutado en el Registro, segun se deduce de la nota de dicha oficina y que anteriormente se transcribe relativa á la anotacion preventiva del embargo, la cual con los demás antecedentes y certificacion de cargas estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta; y por último, que los licitadores deberán conformarse con el resultado de dicha inscripcion para el efecto de la existencia de títulos, sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

Dado en San Vicente de la Barquera á treinta y uno de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.—Angel Rancano.—P. M. de S. S., Marcelo Villanueva.

ANUNCIOS PARTICULARES.

FERIA

EN

Cervera de Pisuerga.

La feria que debió celebrarse el domingo de Ramos se ha trasladado, á causa del temporal, á los dias 8 y 9 del presente mes de Abril. 5-2

TEATRO.

TEMPORADA DE PASCUA

Compañía de ópera italiana

Funcion para hoy 4 de Abril

4.ª DE ABONO

Segunda representacion de la magnífica ópera en cuatro actos, del maestro Donizetti,

LUCRECIA BORGIA.

A las ocho y media. Entrada general una peseta.

Nota.—Se ensayan para ponerse á la mayor brevedad las óperas

FAUSTO y TROVATORE.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del Boletín oficial las cantidades que se detallan por anuncios de prendas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884		DEBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual.		TOTAL débito.
	Ptas.	Cs.	Ptas.	Cs.	
Alfoz de Lloredo	22	25	1	80	24 05
Anievas	2		»		2
Arredondo	6		1	70	7 70
Astillero	»		1		1
Bárcena de Cicero	12		4		16
Cabezón de Liébana	»		1	70	1 70
Cabezón de la Sal	27	50	»		27 50
Camargo	»		2		2
Camaleño	10	50	7	80	18 30
Campó de Yuso	1	75	»		1 75
Castañeda	2	25	»		2 25
Castro ó Cillorigo	20	75	2	50	23 25
Cayón	16	25	»		16 25
Corvera	12	50	3	10	15 60
Corrales de Buelna	19	50	»		19 50
Enmedio	27	50	8	40	35 90
Entrambasaguas	6	75	1	80	8 55
Herrerías	1	75	»		1 75
Hermanidad de Campó de Suso	67	75	13	20	80 95
Lamason	»		5	30	5 30
Liendo	»		1	20	1 20
Liérganes	13		»		13
Los Tojos	32	25	»		32 25
Marina de Cudeyo	3	25	»		3 25
Mazcuerras	1	75	2	70	4 45
Meruelo	3	50	»		3 50
Ongayo	1	50	»		1 50
Pesaguero	9	75	»		9 75
Pesquera	»		1	50	1 50
Piélagos	49	75	1	80	51 55
Polanco	11	75	»		11 75
Polaciones	31	75	»		31 75
Potes	4	75	1	40	6 15
Ramales	»		2	20	2 20
Rasines	3	50	»		3 50
Reocin	12	25	»		12 25
Rionansa	29	75	1	60	31 35
Rivamontan al Mar	9		2	40	11 40
Rozas (Las)	9	75	»		9 75
Ruente	»		1	60	1 60
Ruesga	8	75	»		8 75
San Felices de Buelna	1	75	10	90	12 65
San Miguel de Aguayo	19	50	1	60	21 10
Santiurde de Reinosa	3	75	»		3 75
Santiurde de Toranzo	1	50	5	70	7 20
Santillana	4	75	»		4 75
Selaya	4		»		4
Soba	10	25	3		13 25
Solórzano	2	25	1	30	3 55
Tresviso	4		»		4
Valdáliga	19	25	1	40	20 65
Valdeolea	5		»		5
Valderredible	1		1	60	2 60
Val de San Vicente	21	50	»		21 50
Vega de Liébana	21		3		24
Vega de Pas	9	50	1	50	11 75
Villaescusa	1	75	»		1 75
Villacarriedo	5	25	»		5 25
Villafufre	7	75	1	30	9 05
Udías	»		4	80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.